



información suministrada en la Etapa 1, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta del Miembro Liquidador al que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega utilizando el concepto “198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito” definido en los conceptos establecido en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 4: Una vez concluida la sesión de Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, los Miembros Liquidadores tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los Terceros Identificados y a los Miembros no Liquidadores, correspondiente a la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de acuerdo con el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 2.4.4.36. Ejercicio de los Contratos de Opciones.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017 y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Para aquellas Opciones que estén In the Money (ITM) en la Sesión de Cierre de la fecha de vencimiento del Contrato, el sistema de la Cámara ejercerá la Opción de forma automática. Para aquellas Opciones que estén At the Money (ATM) o Out of the Money (OTM) en la Sesión de Cierre de la fecha de vencimiento del Contrato, el sistema de la Cámara no ejercerá la Opción.

CAPÍTULO QUINTO

CAMBIO DE SEGMENTO

Artículo 2.4.5.1. Proceso de Cambio de Segmento para la Liquidación al Vencimiento de Operaciones sobre Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento.



(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3.5. del Reglamento de Funcionamiento y en el artículo 1.1.2.2. de la presente Circular, el procedimiento para el cambio de Segmento será el siguiente:

1. El Último día de Negociación de los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación al Vencimiento por Entrega, posterior a realizar el cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de activos definido en el artículo 2.4.4.16 de la presente Circular, el Sistema de la Cámara generará el cierre de la Posición en el Segmento de Derivados Financieros a través de registros tipo “V”.
2. Para los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento definida en el Artículo 4.4.5.1. de la presente Circular, una vez realizado el cierre de la posición en el Segmento de Derivados Financieros, la Cámara procederá a registrar en el Segmento de Renta Variable la posición definida a partir del algoritmo de Parejas, bajo el Código del Miembro y la Cuenta Definitiva informada por el Miembro en el proceso de creación de Cuentas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.1. de la presente Circular.

A partir del cierre de la posición en los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento en el Segmento de Derivados Financieros que surtan el proceso de cambio de segmento al Segmento de Renta Variable para Operaciones de Contado, le serán aplicables las reglas que se hayan establecido para las Operaciones de Contado de Renta Variable a través del Reglamento y de la presente Circular.

CAPÍTULO SEXTO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

402